

76001400302820200042800

J.A.A.R



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez las presentes diligencias, para que se sirva proveer. Cali, 13 de Septiembre de 2023. La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REF. SUCESION INTESTADA
DTE. CAMILA MOSQUERA VELASQUEZ
APD. MADELEINE ANDRADE MARTINEZ
COR. made_anma69@hotmail.com
CAU. JESUS ENRIQUE MOSQUERA RODRIGUEZ
DDO. CLAUDIA YESENIA MOSQUERA PALOMINO
VALERIA MOSQUERA MEDINA
RAD. 76001400302820200042800

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 1572
Cali, Trece (13) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Revisadas las diligencias observa el despacho que la apoderada de la parte demandante Dra. MADELEINE ANDRADE MARTINEZ allega al despacho memoriales contentivos de las diligencias de notificación a las demandadas, CLAUDIA YESENIA MOSQUERA PALOMINO conforme a los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, y a VALERIA MOSQUERA MEDINA conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sin embargo, se percata el despacho de que las mismas no pueden ser tenidas en cuenta, por las siguientes razones:

1.- Respecto a las notificaciones realizadas a la demandada CLAUDIA YESENIA MOSQUERA PALOMINO conforme a los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, se observa que las mismas han sido enviadas a dirección física distinta a la relacionada en la demanda para la demandada, y que, además, no fue informada al Despacho con anterioridad, y en consecuencia, no se cumple lo establecido en el Art. 291 del Código General del Proceso, que en su parte pertinente dice: “...La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado...”

2.- Respecto a la notificación realizada a la demandada VALERIA MOSQUERA MEDINA conforme al Art. 8 del Decreto 806 de 2020, se observa que la misma fue realizada en vigencia de la Ley 2213 de 2022 “por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020...” y aunado a ello, no logra constatarse por la forma en que fue enviada que la misma haya sido recibida en el correo del destinatario, pues no se evidencia acuse de recibo en el memorial contentivo de la notificación, siendo esto contrario a lo dispuesto en dicha norma que en su parte pertinente indica: “...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje...”

76001400302820200042800
J.A.A.R

Es por ello, que el Despacho, ateniendo lo reglado en el numeral 1 del Art. 317 del Código General del Proceso, requiere a la togada a fin de que realice la notificación a las demandadas CLAUDIA YESENIA MOSQUERA PALOMINO y VALERIA MOSQUERA MEDINA conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o conforme a la ley 2213 del 2022, o en su defecto, allegue las constancias que acrediten la realización de notificación.

Ahora bien, observa el despacho que el 10 de Agosto de 2023, la apoderada de la parte demandante Dra. MADELEINE ANDRADE MARTINEZ solicita al despacho que: *“se sirva de fijar fecha para la diligencia de inventario y avalúos, de acuerdo al Art. 501 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la etapa de notificaciones ya se encuentra surtida”* sin embargo, conforme a lo dicho anteriormente, la etapa de notificaciones aun no se encuentra surtida, por lo que dicha solicitud será despachada desfavorablemente.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintiocho (28) Civil Municipal de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: GLOSAR para que obren en el expediente, las diligencias de notificación a las demandadas CLAUDIA YESENIA MOSQUERA PALOMINO conforme a los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, y VALERIA MOSQUERA MEDINA conforme al Decreto 806 de 2020, mismas que no serán tenidas en cuenta de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante Dra. MADELEINE ANDRADE MARTINEZ para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con la carga procesal que le compete en estas precisas circunstancias, como es notificar a las demandadas CLAUDIA YESENIA MOSQUERA PALOMINO y VALERIA MOSQUERA MEDINA conforme a los artículos 291 y 292 del Código General Del Proceso o conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022, o en su defecto aporte las constancias que acrediten la realización de notificación. So pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G. del P., articulado vigente desde el 1º de octubre de 2012, en concordancia con el artículo 297 ibidem.

TERCERO: NO ACCEDER a la solicitud realizada por la demandante vía correo electrónico el día 10 de agosto de 2023, consistente en fijar fecha para la diligencia de inventario y avalúos, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 165 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 OCTUBRE DE 2023

Dlcm

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria